

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2017

Por el que se da por concluido el Procedimiento de Registro del ciudadano Jonatán Martínez Leal, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, por no presentar su solicitud de registro.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016, del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso asociaciones políticas en el ámbito local, -a través de la Dirección de Partidos Políticos por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México- deben llevar a cabo las actividades relacionadas a la revisión del registro de los candidatos independientes, entre otros aspectos.

2. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", el Decreto número 85 expedido por la H. "*LIX*" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; entre ellas, los artículos 118, 120 y 123, de dicho ordenamiento, que se refieren esencialmente a las condiciones y requisitos para obtener el registro como candidato independiente.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo

IEEM/CG/70/2016, expidió el “Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México” y abrogó el “Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México”, expedido mediante el diverso IEEM/CG/40/2014.

Asimismo, emitió el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017; en el que determinó, entre otras cosas:

- El plazo para emitir la Convocatoria a ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular, que comprendió del primero al diez de noviembre de dos mil dieciséis.
 - El plazo para la presentación de la manifestación de la intención de ser candidato independiente a cargo de elección popular, que comprendió del once de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de enero de dos mil diecisiete.
 - El plazo para resolver sobre la adquisición de la calidad de aspirante a candidato independiente a cargo de elección popular, a más tardar el quince de enero de dos mil diecisiete.
 - El plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.
4. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
6. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2017

Por el que se da por concluido el Procedimiento de Registro del ciudadano Jonatán Martínez Leal, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, por no presentar su solicitud de registro

Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/100/2016, por el que se expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
8. Que el nueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal de postular su candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, al cual acompañó diversa documentación.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero del año en curso, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/14/2017, denominado *“Por el que se tiene por no presentado el escrito de manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023”*.
10. Que el treinta y uno de enero del año en curso, –en virtud de la impugnación del ciudadano Jonatán Martínez Leal en contra de lo determinado por el Acuerdo referido en el Resultando anterior– el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/14/2017, en cuyo Considerando Quinto resolvió lo siguiente:

“QUINTO. Efectos de la sentencia.

*En relatadas condiciones, al resultar **FUNDADO** el agravio esgrimido por el ciudadano incoante, lo procedente es **REVOCAR** el acuerdo **IEEM/CG/14/2017**, así como el “Dictamen sobre la verificación de requisitos de la manifestación de intención (sic) para adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México”, emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, visible de la foja 88 a la 97 de los autos, toda vez que como se razona en el cuerpo del presente fallo el actor dio cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral, por lo que lo procedente es **ORDENAR** al Consejo General*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2017

Por el que se da por concluido el Procedimiento de Registro del ciudadano Jonatán Martínez Leal, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, por no presentar su solicitud de registro

emita acuerdo en el que declare procedente el escrito de manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, ello dentro de las **48 HORAS SIGUIENTES** a que le sea notificada la presente resolución.

Asimismo, se ordena a la autoridad responsable que dentro de las 48 horas siguientes a que dé cumplimiento a la presente resolución, lo haga del conocimiento de este Tribunal.

...

Asimismo, en los Puntos Resolutivos determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio en análisis, en consecuencia se **REVOCA** el acuerdo IEEM/CG/14/2017.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México actuar en términos del considerando quinto denominado efectos de la sentencia.”

11. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/33/2017, por el que dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/14/2017, cuyo Punto Primero determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/14/2017, se declara procedente la manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México, para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.”

12. Que el veintidós de febrero de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de México –debido a que el ciudadano Jonatán Martínez Leal impugnó diversos requisitos señalados en la Convocatoria referida en el Resultado 7 del presente Acuerdo– dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/24/2017; cuyos Resolutivos Tercero y Cuarto, determinaron lo siguiente:

“TERCERO. Se otorga al actor, un plazo para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para obtener la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, mismo que comprenderá **del tres de febrero al veinticuatro de marzo del año en curso.**

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en el supuesto de que el ciudadano actor presente solicitud de registro como candidato independiente, lleve a cabo el conjunto de actos y diligencias necesarias para resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de dicha solicitud, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente fallo.”

13. Que el veinticuatro de marzo del año en curso, el ciudadano Jonatán Martínez Leal presentó la “Plataforma Electoral” que contiene las propuestas que sostendría durante su campaña electoral en el presente Proceso Electoral.
14. Que el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, fue el término para que el ciudadano Jonatán Martínez Leal presentara a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud de registro como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
15. Que el treinta de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó que en términos del “Reporte de Documentos General”, de la Oficialía de Partes, correspondiente al veintinueve del mismo mes y año, consta que el ciudadano Jonatán Martínez Leal, no presentó su solicitud de registro como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; ello, a petición del Director de Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio IEEM/DPP/CI/241/2017.
16. Que el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos a partir de la documentación referida en el Resultando anterior, elaboró y remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio IEEM/DPP/CI/253/17, el “Dictamen por el que se da por concluido el Procedimiento de Registro del aspirante a Candidato Independiente C. Jonatán Martínez Leal, al cargo de Gobernador del Estado de México en el Proceso Electoral 2016-2017, por no presentar su solicitud de registro”, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, entre otros aspectos.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución.

- III. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.

Asimismo, el numeral 2, de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2017

Por el que se da por concluido el Procedimiento de Registro del ciudadano Jonatán Martínez Leal, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, por no presentar su solicitud de registro

en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo décimo quinto, del precepto constitucional invocado, prevé que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes, tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 3º, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, la aplicación de sus disposiciones corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras autoridades.
- VII.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto –tratándose de la elección de Gobernador–.
- VIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- IX.** Que el artículo 117, del Código, mandata que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los

requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.

- X.** Que el artículo 119, párrafo primero, del Código, menciona que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el propio Código para Gobernador, entre otros.
- XI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, del Código, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito.
- XII.** Que el artículo 122, párrafo segundo, del Código, determina que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- XIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 126, del Código, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, el Consejo General deberá celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del propio Código.
- XIV.** Que el artículo 127, del Código, dispone que el Secretario del Consejo General, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados, así como de aquéllos que no cumplieron los requisitos.
- XV.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XVI.** Que el artículo 171, fracción III, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVIII.** Que el artículo 251, fracción I, del Código, prevé que el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador, será el cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253, del propio Código, ante el Consejo General.
- XIX.** Que el artículo 253, párrafo cuarto, del Código, mandata que el Consejo General celebrará sesión para registrar candidaturas para Gobernador el sexagésimo tercer día anterior al de la jornada electoral.
- XX.** Que el artículo 1º, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Reglamento, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de México; cuyo objeto es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Libro Tercero del Código.
- XXI.** Que el artículo 24, del Reglamento, dispone que los(as) ciudadanos(as) que aspiren a participar como candidatos(as) independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito.
- XXII.** Que el artículo 34, fracción I, del Reglamento, establece que –el Consejo General celebrará la sesión de registro de las candidaturas independientes-, para el caso de Gobernador(a), el sexagésimo tercer día anterior al de la jornada electoral.
- XXIII.** Que la Base Octava, “*del registro como Candidaturas Independientes*”, párrafo primero, de la Convocatoria referida en el Resultado 7, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016, en lo ulterior Convocatoria, refiere que:
- De conformidad con los artículos 119; 185, fracción XXI; 251, párrafo primero, fracción I y 253, del Código y 22 del Reglamento, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a Candidatos(as) Independientes, podrán solicitar al Consejo General, su registro para el cargo de Gobernador(a), el 29 de marzo de 2017.

- XXIV.** Que conforme a lo previsto por la Base Novena, “*de la sesión para resolver el registro de Candidaturas Independientes*”, de la Convocatoria, de conformidad con los artículos 119; 127 y 253, párrafo cuarto, del Código, y 34, fracción I, del Reglamento, el Consejo General -de este Instituto- celebrará sesión, el 2 de abril de 2017, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, el Secretario del Consejo General tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las candidaturas registradas, así como de aquellas que no cumplieron los requisitos.
- XXV.** Que la Base Décima Primera, “*de lo no previsto*”, de la Convocatoria, determina que todo lo no contemplado en la misma, se resolverá de conformidad con la legislación electoral vigente y en caso de ausencia normativa, será determinado por este Consejo General.
- XXVI.** Que con motivo de la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, este Organismo Electoral llevó a cabo las etapas del proceso de selección de los candidatos independientes, a saber: expedición de la Convocatoria; actos previos al registro de candidatos(as) independientes; definición del marco normativo aplicable a la obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidaturas; ello, con el objeto de dar cumplimiento al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a dicha figura.

Ahora bien, como fue referido, el ciudadano Jonatán Martínez Leal obtuvo su calidad de aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; en términos del Acuerdo IEEM/CG/33/2017, del dos de febrero del año en curso.

Por lo anterior, dicho ciudadano contó con el plazo comprendido del 3 de febrero al 24 de marzo del año en curso, para recabar el apoyo ciudadano requerido para obtener el registro como Candidato Independiente al cargo referido con anterioridad; conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/24/2017.

Del mismo modo, el veinticuatro de marzo del año en curso, el ciudadano Jonatán Martínez Leal presentó escrito a través del cual solicitó el registro de la “*Plataforma Electoral*”, que sostendría durante

el periodo de campañas electorales en el presente proceso electoral, en caso de obtener el registro de mérito.

No obstante lo anterior, atento al Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2016 y al artículo 251, párrafo primero, fracción I, del Código, el término para recibir los escritos de solicitudes de registro de Candidaturas Independientes a la Gubernatura de la Entidad fue el 29 de marzo del año en curso, y sin embargo, en términos de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, del “*Reporte de Documentos General*”, de la Oficialía de Partes, correspondiente a esa fecha, consta que el ciudadano Jonatán Martínez Leal, no presentó su solicitud de registro como Candidato Independiente al cargo de cuenta.

En consecuencia, la Dirección de Partidos Políticos atento a lo previsto por el artículo 32, párrafo cuarto, del Reglamento, elaboró el Dictamen por el que se da por concluido el Procedimiento de Registro del ciudadano Jonatán Martínez Leal, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador de la Entidad y lo sometió a consideración de este Consejo General.

De dicho Dictamen, este Consejo General advierte que, con base en la certificación referida con anterioridad, y en la Jurisprudencia 21/2016 de rubro REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS, de la cual se colige que la candidatura independiente no se adquiere *ipso iure*, automáticamente por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva.

Por ende, la Dirección de Partidos Políticos concluyó que el ciudadano Jonatán Martínez Leal, en el ámbito de su libertad, decidió no ejercer su derecho fundamental a ser votado, previsto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 29, párrafo primero, fracciones II y III, de la Constitución Local, al no presentar su solicitud de registro como Candidato Independiente.

Por consiguiente, la Dirección aludida estimó que el resultado jurídico de tener por no presentada la solicitud de registro del ciudadano mencionado, es dar por concluido el procedimiento de registro del aspirante en comento, lo que ha propuesto a este Órgano Superior de Dirección en el Dictamen respectivo.

Dado lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, atento a lo dictaminado por la Dirección en comento, advierte el incumplimiento de los artículos 120, del Código y 25, del Reglamento, así como de la Base Octava de la Convocatoria.

Por lo tanto, debe tenerse por no presentada la solicitud de registro como Candidato Independiente a la Gubernatura a fin de otorgar certeza y definitividad en el procedimiento instado por el ciudadano Jonatán Martínez Leal; conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo segundo, del Código párrafo segundo, del Código y 29, del Reglamento.

En consecuencia, debe darse por concluido el Procedimiento de Registro del ciudadano Jonatán Martínez Leal, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el *“Dictamen por el que se da por concluido el Procedimiento de Registro del aspirante a Candidato Independiente C. Jonatán Martínez Leal, al cargo de Gobernador del Estado de México en el Proceso Electoral 2016-2017, por no presentar su solicitud de registro”*, elaborado por la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Con sustento en el Dictamen referido en el Punto Primero, se tiene por no presentada la solicitud de registro del ciudadano

Jonatán Martínez Leal como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- TERCERO.-** Se da por concluido el Procedimiento de Registro del ciudadano Jonatán Martínez Leal, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- CUARTO.-** Notifíquese personalmente al ciudadano Jonatán Martínez Leal, o bien, a través de su representante legal, el presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Infórmese a la Dirección de Organización de este Instituto la aprobación del presente Acuerdo, para que lo haga del conocimiento de los cuarenta y cinco Consejos Distritales de este Instituto.
- SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*" el aviso de la conclusión del Procedimiento de Registro del ciudadano Jonatán Martínez Leal, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, por no presentar su solicitud de registro, en términos de lo ordenado por el artículo 127 del Código.
- SÉPTIMO.-** Comuníquese a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2017

Por el que se da por concluido el Procedimiento de Registro del ciudadano Jonatán Martínez Leal, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, por no presentar su solicitud de registro

Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de abril de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

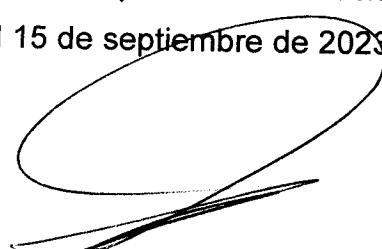
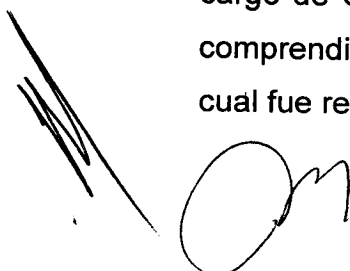
(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE C. JONATAN MARTÍNEZ LEAL, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, POR NO PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO

ANTECEDENTES

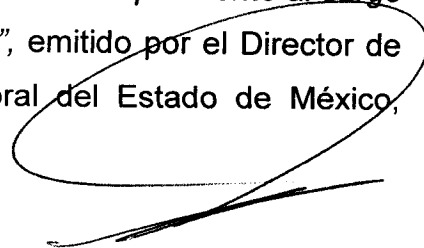
1. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/70/2016, expidió el "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México" y abrogó el "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México", expedido por este Órgano Superior de Dirección, mediante el diverso IEEM/CG/40/2014.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/100/2016, por el que se expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. El nueve de enero de dos mil diecisiete, el C. Jonatan Martínez Leal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, manifestación de la intención de postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, la cual fue registrada con el folio 000433.



4. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPP/CI/47/2017, se hicieron del conocimiento del C. Jonatan Martínez Leal las omisiones detectadas por esta autoridad en la manifestación de la intención.
5. El quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/14/2017, "Por el que se tiene por no presentado el escrito de manifestación de intención del ciudadano Jonatan Martínez Leal, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
6. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de México, en la sentencia recaída al expediente JDCL/14/2017, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, instado por el C. Jonatan Martínez Leal, por medio del cual impugna el Acuerdo número IEEM/CG/14/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se tuvo por no presentado el escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente, en la que dicho órgano jurisdiccional resolvió:

QUINTO. Efectos de la sentencia.

En relatadas condiciones, al resultar **FUNDADO** el agravio esgrimido por el ciudadano incoante, lo procedente es **REVOCAR** el acuerdo **IEEM/CG/14/2017**, así como el "*Dictamen sobre la verificación de requisitos de la manifestación de intención para adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México*", emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México,



visible de la foja 88 a la 97 de los autos, toda vez que como se razona en el cuerpo del presente fallo el actor dio cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral, por lo que lo procedente es **ORDENAR** al Consejo General emita acuerdo en el que declare procedente el escrito de manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, ello dentro de las **48 HORAS SIGUIENTES**, a que le sea notificada la presente resolución.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio en análisis, en consecuencia se **REVOCA** el acuerdo IEEM/CG/14/2017.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México actuar en términos del considerando quinto denominado efectos de la sentencia.

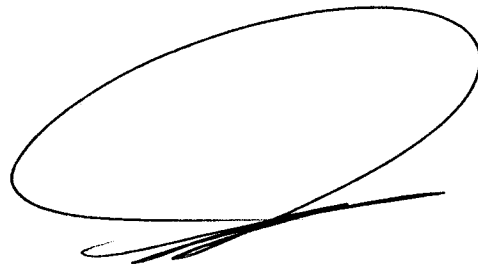
7. El dos de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/33/2017, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/14/2017, en el que se declara procedente la manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México, para el ejercicio

comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

8. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de México, en la sentencia recaída al expediente JDCL/24/2017, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, instado por el C. Jonatan Martínez Leal, por medio del cual impugna los requisitos exigidos en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes y en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la que dicho órgano jurisdiccional resolvió:

PRIMERO. Es fundado el agravio esgrimido por el actor relativo a la reducción del plazo para recabar el apoyo ciudadano, en términos del considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. En consecuencia, se deja sin efectos en el caso concreto, el plazo estipulado en el párrafo tercero, de la Base Quinta, de la "Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023", relativo a la obtención del apoyo ciudadano y que comprende del 16 de enero al 16 de marzo de 2017.

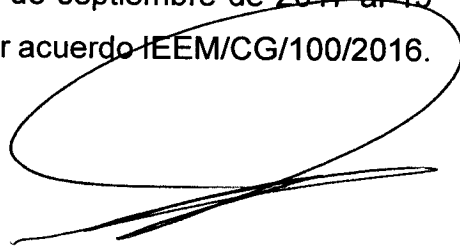
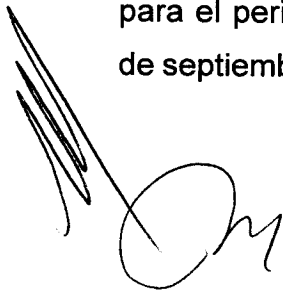


TERCERO. Se otorga al actor, un plazo para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para obtener la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, mismo que comprenderá **del tres de febrero al veinticuatro de marzo del año en curso.**

Son **parcialmente fundados** los agravios expresados por la actora.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en el supuesto de que el ciudadano actor presente solicitud de registro como candidato independiente, lleve a cabo el conjunto de actos y diligencias necesarias para resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de dicha solicitud, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente fallo.

QUINTO. Se declara la inaplicación al caso concreto del artículo 120, fracción II, inciso f) del Código Electoral del Estado de México; los numerales 19, fracción II y 25, fracción VII y párrafo segundo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General en el acuerdo IEEM/CG/70/2016 y las bases SEXTA, fracción II y párrafo quinto y OCTAVA, inciso B, fracción VIII de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, aprobada por acuerdo IEEM/CG/100/2016.



SEXTO. Se declara la inaplicación al caso concreto de los siguientes requisitos de la “CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO” emitida por el Instituto Electoral del Estado de México.

- Para anotar el domicilio tal cual aparece en la credencial para votar vigente.
- Para marcar con un “x” si la credencial para votar no señala la calle y número del domicilio.
- Espacio para anotar el municipio del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano.

9. El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-69/2017, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Isidro Pastor Medrano, contra la sentencia de veintidós de febrero del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el expediente JDCL/25/2017, que determinó desechar por extemporánea la demanda interpuesta por el actor, que promovió contra las sentencias emitidas por el referido Tribunal local dentro de los expedientes JDCL/11/2017 (referida en el antecedente cuatro)¹ y JDCL/12/2017, por estimar que los efectos de las inaplicaciones que se realizaron en las mismas debieran ampliarse a su favor, en el que se resolvió lo siguiente:

¹ Juicio promovido por la aspirante María Teresa Castell de Oro Palacios.

“SEXTO.- Efectos de la sentencia.

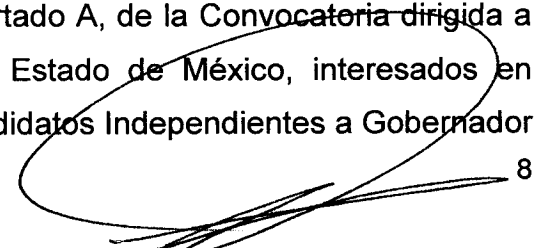
Por lo anterior, al resultar fundado y suficiente uno de los argumentos esgrimidos por el justiciable, este órgano jurisdiccional determina que las inaplicaciones decretadas por el Tribunal local, **sean a favor del ciudadano Isidro Pastor Medrano, así como, de los demás aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de México**; por lo tanto, se vincula al Instituto Electoral del Estado de México, para que los requisitos que fueron declarados inaplicables por parte del Tribunal Electoral del Estado de México, (juicios ciudadanos JDCL/11/2017 y JDCL/12/2017), los haga extensivo a todos los aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura de la citada Entidad, con la excepción precisada en líneas que anteceden.”

10. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPP/CI/241/2017, se solicitó al Secretario Ejecutivo, la certificación que hiciera constar la no presentación de la solicitud de registro como candidato independiente por el C. Jonatan Martínez Leal, para que obrara en el expediente.
11. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/3083/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 196, fracción XXII, remitió la certificación correspondiente, en la que da fe de que el C. Jonatan Martínez Leal, no presentó solicitud de registro como candidato independiente, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo al reporte de Oficialía de Partes.



CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. En términos del artículo 29, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expone que es prerrogativa del ciudadano solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- III. De conformidad al artículo 117 del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados por el Código.
- IV. El artículo 120, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito.
- V. De acuerdo a la Base Octava, apartado A, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador



del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, estipula que los ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a Candidatos independientes, podrán solicitar al Consejo General su registro al cargo de Gobernador **en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete**, presentando su solicitud por escrito.

- VI. El artículo 122, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que si la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- VII. En el caso particular, el C. Jonatan Martínez Leal no presentó su solicitud de registro dentro del plazo legal, hecho que evidencia que no ejerció material, ni formalmente su derecho a hacerlo.

Lo anterior, tiene sustento en la certificación que el treinta de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/3083/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 196, fracción XXII, remitió a la Dirección de Partidos Políticos, en la cual se da fe de que el C. Jonatan Martínez Leal, no presentó solicitud de registro como candidato independiente, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo al reporte de Oficialía de Partes.

De manera textual, en el documento mencionado en el párrafo anterior se indica:

“-----CERTIFICO-----”

Que en términos del *Reporte de Documentos General*, de Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral a mi cargo, de la presentación del registro de sus Candidatos por los

Partidos Políticos, Coalición y los Candidatos Independientes, para el cargo de Gobernador 2017-2023, correspondiente al día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, consultable en la intranet, en su página www.ieem.org.mx, consta que C. Jonatan Martínez Leal no presentó el registro correspondiente. DOY FE.-----”

El documento anterior, tiene el carácter de documental pública, con pleno valor probatorio, en términos del artículo 436, fracción I, inciso b) y 437 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México.

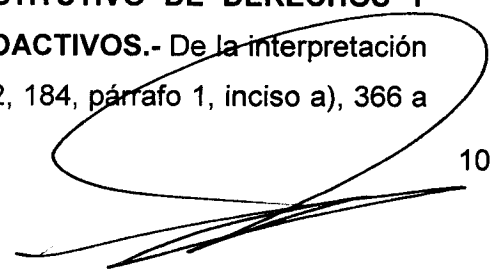
Por cuanto hace a la candidatura independiente, esta no se obtiene de forma automática o por la sola intención o la manifestación unilateral de la persona que pretenda participar del registro, sino que, para adquirir esa calidad y acceder a los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. En proporción a este argumento, resulta configurable el criterio que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo texto y rubro es el siguiente:

Ana Teresa Aranda Orozco

vs.

**Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del
Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 21/2016**

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a



370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un proceso electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.

Siguiendo esta arista, se interpreta que el C. Jonatan Martínez Leal, al no presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal electoral, su solicitud de registro como Candidato independiente al cargo de Gobernador, en el plazo previsto en los artículos 119 y 251, fracción I del Código Electoral del Estado de México, así como la Base Octava, apartado A, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos independientes a Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que condiciona que los ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a

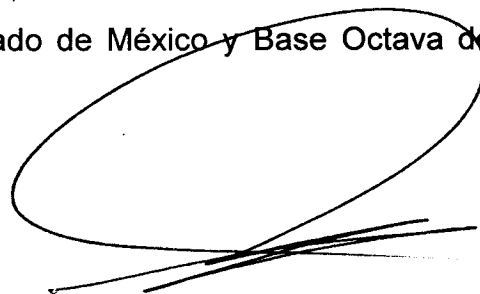
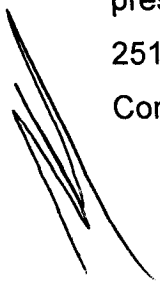
Candidatos independientes, podrán solicitar por escrito al Consejo General su registro al cargo de Gobernador el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, circunstancia que en el caso particular no aconteció, tal como consta en la certificación correspondiente, la consecuencia jurídica es tener por no presentada la solicitud de registro.

Lo anterior, es así porque fue el propio C. Jonatan Martínez Leal, quien en el ámbito de su libertad decidió no ejercer su derecho fundamental previsto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y presentar su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Gobernador.

Por las razones expuestas, el resultado jurídico de tener por no presentada la solicitud de registro del ciudadano mencionado, es dar por concluido el procedimiento de registro del aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, instado por el C. Jonatan Martínez Leal, al no presentar su solicitud de registro

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 32, último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, la Dirección dictamina, lo siguiente:

PRIMERO. Se propone al Consejo General tener por no presentada la solicitud de registro como candidato independiente del C. Jonatan Martínez Leal, al no haberla presentado dentro del plazo legal establecido, en términos de los artículos 119 y 251, fracción I del Código Electoral del Estado de México y Base Octava de la Convocatoria.



SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior se propone al Consejo General dar por concluido el presente procedimiento de registro de Candidato independiente al Cargo de Gobernador en la Elección Ordinaria 2016-2017, instado por el C. Jonathan Martínez Leal.

